

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 83.

TEGUCIGALPA, DICIEMBRE 30 DE 1891.

NÚMERO 828.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo resolviendo una solicitud de los vecinos de Talgua.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Angel Sevilla Ramirez.—Acuerdo nombrando á Don Francisco Bendaña escribiente del Ministerio de Gobernación.—Acuerdo nombrando al Señor Don José Aguiluz, escribiente del Ministerio de Gobernación.—Acuerdo admitiendo á Don Jesús Estrada la renuncia de Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa.—Acuerdo nombrando Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa al Señor Licenciado Don Carlos Zúñiga.—Acuerdo nombrando Gobernador del departamento de Copán al Señor Licenciado Don Guadalupe Milla.—Acuerdo nombrando á Don José León Fernández Conserje de los Ministerios.—Acuerdo nombrando Gobernador Político del departamento de La Paz al Doctor Don Joaquín Tabora.—Acuerdo estableciendo en esta ciudad una Sección de Policía.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos al Señor Félix Hadad.—Acuerdo en que se organiza la Imprenta Nacional de Comayagua y se nombra su personal.—Acuerdo admitiendo á Don Cayetano Bonilla la renuncia de Gobernador del departamento de El Paraíso.—Acuerdo nombrando á Don Mónico Córdoba Gobernador Político del departamento de El Paraíso.

JUSTICIA.—Acuerdo dispensando un impedimento á Don Pedro Barahona.—Acuerdo dispensando la publicación de edictos al Señor Abogado Don Francisco Cáliz (h.)

HACIENDA.—Acuerdo en que se aprueba una contrata propuesta por Don Santos Soto para la construcción de una bodega y demás edificios necesarios en el puerto de San Lorenzo.

FOMENTO.—Acuerdo por el cual se hacen varias concesiones.—Acuerdo nombrando á Don Pastor Gómez escribiente con atribuciones de Oficial Mayor interno de la Secretaría de Fomento.—Acuerdo nombrando escribiente del Ministerio á Don Benjamín Zelaya.—Acuerdo nombrando á Don Rafael B. Colindres escribiente del Ministerio.—Circular á los Gobernadores Políticos departamentales.

PODER JUDICIAL.

Indice de las sentencias pronunciadas por la Corte Suprema de Justicia, durante el año de 1891.—Errata.

AVISOS OFICIALES.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo resolviendo una solicitud de los vecinos de Talgua.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 13 de 1891.

Con presencia de la solicitud de los vecinos de Talgua en que piden se les ampare en

la posesión del terreno de "Siliantique," que les disputa el Señor Don Sebastián Caballero, vecino de Santa Rosa, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Pasar la mencionada solicitud al Gobernador Político del departamento de Gracias, para que con presencia del título á que se refieren los indicados vecinos, y el del Señor Caballero, á quien ordenará que lo exhiba, extienda un informe circunstanciado sobre este asunto.

2.º—Que si el referido funcionario juzga conveniente que se practique el deslinde de los indicados terrenos para mayor esclarecimiento, nombre, al efecto, el Agrimensor que tenga á bien, el cual será remunerado de sus trabajos por los interesados, previo convenio ó á justa tasación; y

3.º—Que practicadas las diligencias de que se ha hecho mérito, se remitan al Gobierno para lo que tenga á bien disponer. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos á Don Angel Sevilla Ramirez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 14 de 1891.

Siendo justas las causas en que se funda el Señor Don Angel Sevilla Ramirez, vecino de la ciudad de Danlí, para pedir se le dispense la publicación de edictos, á efecto de contraer matrimonio civil con la Señorita Sara Gamero Arriaga, del mismo vecindario, el Presidente

ACUERDA:

Otorgar la dispensa solicitada; mandando que el Sr. Sevilla Ramirez entere en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo nombrando á Don Francisco Bendaña escribiente del Ministerio de Gobernación.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 15 de 1891.

En atención á la honradez y aptitudes del joven Don Francisco Bendaña, el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo escribiente del Ministerio de Gobernación, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo nombrando al Señor Don José Aguiluz, escribiente del Ministerio de Gobernación,

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 17 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don José Aguiluz escribiente del Ministerio del Interior, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo admitiendo á Don Jesús Estrada la renuncia de Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 19 de 1891.

En vista de la renuncia presentada por el Señor Don Jesús Estrada, del cargo de Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa; el Presidente

ACUERDA:

Admitirla; riéndole las gracias en nombre de la República, por sus importantes servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo nombrando Gobernador Político del departamento de Tegucigalpa al Señor Licenciado Don Carlos Zúñiga.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Comayagua, Diciembre 19 de 1891.

En atención á la honradez, aptitudes y patriotismo del Señor Licenciado Don Carlos Zúñiga; el Presidente

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador del departamento de Tegucigalpa.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo nombrando Gobernador del departamento de Copán al Señor Licenciado Don Guadalupe Milla.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 21 de 1891.

En atención á la honradez, aptitudes y patriotismo del Señor Licenciado Don Guadalupe Milla, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político del departamento de Copán.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo nombrando á Don José León Fernández Conserje de los Ministerios.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 15 de 1891.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar á Don José León Fernández Conserje de los Ministerios, con el sueldo de 30 pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo nombrando Gobernador Político del departamento de La Paz al Doctor Don Joaquín Tábora.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 21 de 1891.

En atención á la honradez, aptitudes y patriotismo del Doctor Don Joaquín Tábora, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político del departamento de La Paz.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo estableciendo en esta ciudad una Sección de Policía.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 22 de 1891.

Siendo necesario en esta ciudad el establecimiento de una Sección de Policía, que vele por el orden, seguridad y ornato de la población, el Presidente

ACUERDA:

Artículo 1.º—Organizar un Cuerpo de Gendarmes, compuesto del número de agentes que sea necesario, de conformidad con los artículos 341 y 542 del Código de Policía.

Art. 2.º—Esta Sección será regida de conformidad con el Reglamento emitido por el Gobierno en Diciembre de 1881, en todo lo que sea adaptable.

Art. 3.º—Se encarga al Gobernador Político del departamento para que, sin pérdida de tiempo, proceda á la organización del referido cuerpo, á fin de que el 1.º de mes en-

trante se halle ejerciendo sus funciones.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos al Señor Félix Hadad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 23 de 1891.

Siendo justas y atendibles las causas en que se funda Don Félix Hadad, natural de Arabia, para solicitar la dispensa de publicación de edictos, á fin de contraer matrimonio con la Señorita Emilia Brakis y Komil de la misma nacionalidad, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo el interesado enterar en la Administración de Rentas de este departamento la suma de cinco pesos.

Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo en que se organiza la Imprenta Nacional de Comayagua y se nombra su personal.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 23 de 1891.

Debiendo procederse á la organización de la Tipografía Nacional de esta ciudad, el Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1.º—Nombrar Director del establecimiento al Capitán Don Salvador Licona, con el sueldo de sesenta pesos mensuales; Regente, con oficios de cajista, al Teniente Antonio Bulnes, con cincuenta y cinco pesos mensuales; primer cajista á Don Lorenzo Amador, con el de treinta y siete pesos cincuenta centavos; segundo cajista, á Don Juan A. Romero, con treinta pesos, y dos ayudantes á quince pesos cada uno.

Art. 2.º—El sueldo de que gozan los empleados á que se refiere el anterior artículo, será satisfecha en planilla diaria por el Administrador de Rentas del departamento, autorizada por el Director del establecimiento y visada por el Ministro de Gobernación.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo admitiendo á Don Cayetano Bonilla la renuncia de Gobernador del departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 25 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al Señor Don Cayetano Bonilla la renuncia que ha presentado del cargo de Gobernador Político del departamento de El Paraíso; rindiéndole las gracias, en nombre de la República, por los importantes servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

Acuerdo nombrando á Don Mónico Córdova Gobernador Político del departamento de El Paraíso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Comayagua, Diciembre 25 de 1891.

En atención á la honradez, aptitudes y patriotismo del Señor Don Mónico Córdova, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Gobernador Político del departamento de El Paraíso.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Bendaña.

JUSTICIA.

Acuerdo dispensando un impedimento á Don Pedro Barahona.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 26 de 1891.

Por motivos atendibles, el Presidente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º de la Ley de Matrimonio Civil,

ACUERDA:

Dispensarle á Pedro Barahona el impedimento que le obsta contraer matrimonio civil con la Señorita Patrocina Valladares, de este vecindario, impedimento que consiste en ser primos hermanos ésta y Barahona. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo dispensando la publicación de edictos al Señor Abogado, Don Francisco Cálix (h.)

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 26 de 1891.

Por razones atendibles, el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Lic. Don Francisco Cálix (h.), vecino de Juticalpa, la dispensa de publicación de edictos que solicita, para contraer matrimonio civil con la Señorita Blanca Dolores Fernández, del mismo vecindario; debiendo enterar en la Administración de Rentas de Olancho, la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se aprueba una contrata propuesta por Don Santos Soto para la construcción de una bodega y demás edificios necesarios en el puerto de San Lorenzo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Noviembre 25 de 1891.

El Gobierno

ACUERDA:

Aceptar la propuesta hecha por Don Santos Soto, para la construcción de una bodega y

demás edificios necesarios en el puerto de San Lorenzo, en los términos siguientes:

El Señor Soto se obliga:

1.º—A construir un edificio para la bodega, de cuarenta varas de largo, doce de ancho y cinco de alto, de paredes sólidas de adobes, con techo de teja y con sus correspondientes puertas de buenas maderas, para almacenaje de la carga que se importe.

2.º—A construir un edificio anexo, igualmente de adobes, de diez y seis varas de largo, siete de ancho y cinco de alto, que contendrá: una pieza, de cuatro varas, para la Telegrafía; otra pieza, de seis varas, para oficina y dormitorio del guarda; y otra más, también de seis varas, para habitación de la escolta que custodie el puerto.

3.º—A edificar, asimismo, un muelle de madera, en el lugar más aparente del estero, cuyas dimensiones serán las que se necesiten para facilitar el desembarque de la carga.

4.º—A contribuir con dos mil pesos, para comprar el terreno que se necesite para la construcción de los edificios indicados, y para fundar una población, que indudablemente se formará á consecuencia del movimiento y tráfico constantes que en el citado puerto se desarrollará.

5.º—A hacer, por su propia cuenta, los gastos que impenderán las operaciones de embarques y desembarques, así como la percepción del impuesto; dejando sólo á cargo del Gobierno los gastos en el empleado ó empleados oficiales, escoltas, etc., necesarios para resguardo y vigilancia contra el contrabando.

6.º—El Gobierno facilitará los terrenos indicados, consiguiéndolos con los propietarios de ellos, en la forma que tenga á bien, en atención á que se necesitan para obras de utilidad pública.

7.º—Tan pronto como esté construída la bodega, el Gobierno cerrará los puertos de "La Brea" "Lacutú," "El Aceituno" y demás puertos menores, declarando que el de "San Lorenzo" será el único puerto abierto para la importación y exportación de mercaderías extranjeras y productos de ésta y de las demás Repúblicas de Centro-América; cuya medida será de gran importancia económica para el Gobierno, así porque disminuye el número de sus empleados, como porque concentra en un solo punto la custodia de los intereses fiscales.

8.º—El Gobierno se obliga á mantener, durante siete años, el impuesto de medio centavo por libra de bodegaje y peaje que actualmente paga el comercio, cuyo valor, en todo el mencionado tiempo, será directamente percibido por Soto ó por sus agentes, como remuneración de todos sus desembolsos y pago de su trabajo; cuyo impuesto deberá pagarse, forzadamente, entre ó no las mercaderías á la bodega.

Por lo que hace á mercaderías libres, inclusive todo lo que se importe para las minas, lo mismo que los frutos del país que se exporten y los que se importen de las Repúblicas vecinas de Centro-América, pagarán solamente quince centavos por quintal por el servicio del

muellaje, si no entran á la bodega; pero si entran, pagarán el impuesto ordinario.

9.º—Para los efectos del artículo anterior, el Gobierno ordenará al guarda, ó al empleado superior de la bodega de "San Lorenzo," que no permita la salida de mercaderías, sin que previamente sea pagado el valor del bodegaje.

10.—Quedan exceptuados del gravamen de bodegaje y muellaje, únicamente, las mercaderías que se introduzcan para servicio del Gobierno.

11.—El Gobierno en ningún caso otorgará concesión alguna, á favor de una compañía ó particulares, para la edificación de un muelle, durante los siete años referidos.

12.—El Gobierno permitirá la importación, libre de todo impuesto, de los materiales, maquinaria é instrumentos que se necesiten para la construcción de los edificios referidos. Igualmente permitirá libre el uso del telégrafo, para todos los asuntos que se relacionen con la construcción de los edificios y la percepción del impuesto.

13.—Los edificios y muelle, á que hace referencia el artículo 1.º, deberán estar concluídos dentro de diez y ocho meses, contados desde la fecha en que sea aprobada la presente contrata, prorrogables á dos años, en caso de un contratiempo imprevisto.

14.—Si por cualquier evento, obligado por fuerza mayor, no le fuese dable á Soto comenzar el trabajo, ó una vez comenzado ya, se viera en el caso de suspenderlo,—en uno ú otro caso el tiempo transcurrido durante la interrupción no deberá tomarse en consideración para contar el término mencionado en el artículo anterior.

15.—De los terrenos que se comprenden para los efectos indicados anteriormente, se le concederán cuatro manzanas, inmediatas á la bodega, en el lugar que designe, para el establecimiento de una casa de agencias, un Hotel y otras habitaciones particulares, para cuya construcción se le permitirá, igualmente libre de todo impuesto, la importación de los materiales, muebles y útiles necesario.

16.—Los siete años mencionados en el artículo 8.º comenzarán á contarse desde el día en que se abra la bodega al servicio público. En caso de guerra ú otro accidente que suspenda el tráfico ó lo interrumpa, se entenderá prorrogada esta concesión por un tiempo igual al que dure la suspensión ó interrupción, á cuyo efecto hará el Gobierno la declaración correspondiente.

17.—Fenecido el término que indica el artículo anterior, el muelle, la bodega y demás edificios anexos, con todos sus muebles, útiles, etc., serán de la propiedad del Gobierno, con excepción de los edificios de carácter particular, que construyan de conformidad con lo indicado en el artículo 15, los cuales serán de su exclusiva y permanente propiedad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por ausencia del Ministro, el Oficial Mayor,

José Ferrari.

FOMENTO.

Acuerdo por el cual se hacen varias concesiones.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Diciembre 9 de 1891.

Habiendo solicitado los Señores Gen. G. B. Abbott, Capitán C. C. Coffinberry y Levi S. Gardner, ciudadanos de los Estados Unidos de América, del Estado de Illinois, una porción de tierra suficiente en la costa Norte de la República ó cualquiera otro punto del interior, á su elección, para cultivarla y fundar una colonia, á cuyo fin se proponen traer cien ó más familias norte-americanas, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á cada uno de los empresarios, arriba dichos, en la localidad que elijan, trescientos acres de terreno nacional por las primeras cien familias que hagan venir al país, y doscientos acres más á cada uno de los mismos empresarios por cada cien familias que traigan ulteriormente.

2.º—Conceder á cada colono adulto que quiera dedicarse al cultivo, cien acres, siendo entendido que el Gobierno concederá más terreno á los referidos empresarios y colonos en proporción á su número y recursos de explotación.

3.º—El costo de las medidas de las tierras hasta obtener el respectivo título, será á cargo de los empresarios, quienes, lo mismo que los colonos, estarán exentos, durante cinco años, del servicio militar, salvo el caso de conmoción ó revuelta interior; estando exentos, asimismo, por igual tiempo, de cargos consejiles como no sean los del régimen de la colonia que se establezcan por ella misma.

4.º—Si dentro de dos años y medio, á contar de esta fecha, los empresarios no hubiesen dado principio á los trabajos de cultivo, etc., ó comenzados, los abandonasen por cualquier motivo, se entenderá caducada la concesión, volviendo los terrenos al dominio del Estado sin lugar á indemnización por las mejoras de toda especie que en ellos hubieren realizado los colonos. Estos no podrán vender los terrenos á que se refiere la presente concesión.

5.º—Los empresarios y colonos están exentos del pago de derechos por cinco años en razón de los instrumentos de agricultura que introduzcan, provisiones de boca para los trabajos y prendas de vestir para su propio uso, y en razón de los materiales como madera labrada, etc., que también introduzcan para construir casas, hoteles, etc. Pasado este tiempo, el Gobierno podrá, discrecionalmente, continuar dispensando el pago de los enunciados derechos á los colonos.

6.º—La colonia quedará sujeta desde su establecimiento á las leyes del país. Pasados cinco años, los colonos serán tenidos como ciudadanos de la República, salvo aquellos que explícitamente declaren que desean conservar su nacionalidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente y refrendado por el Secretario de Estado que actúa como Ministro de Fomento, por especial autorización de aquel funcionario.

Jerónimo Zelaya.

Acuerdo nombrando á Don Pastor Gómez escribiente con atribuciones de Oficial Mayor interino de la Secretaría de Fomento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Diciembre 19 de 1891.

En atención á la honradez y aptitudes de Don Pastor Gómez, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrar al expresado Señor Gómez, escribiente del Ministerio de Fomento, encargándolo interinamente de las funciones de Oficial Mayor del expresado Ministerio, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando escribiente del Ministerio á Don Benjamín Yelaya.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Diciembre 19 de 1891.

El Presidente de la República.

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Benjamín Yelaya, escribiente del Ministerio de Fomento, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo nombrando á Don Rafael B. Colindres, escribiente del Ministerio.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Diciembre 18 de 1891.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Rafael B. Colindres escribiente del Ministerio de Fomento, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Circular á los Gobernadores Políticos departamentales.

Comayagua, Diciembre 26 de 1891.

Señor Gobernador Político del Departamento de.....

Habiendo aceptado el Gobierno de Honduras la invitación que le hizo el de los Estados Unidos de Norte América, para tomar parte en la Exposición que tendrá verificativo á mediados del año de 1892, en la ciudad de Chicago;—he recibido instrucciones del Señor Presidente de la República para dirigirme á Ud., previniéndole se sirva crear una Junta, que se compondrá de tres miembros, siendo Ud. Presidente y los otros dos de su libre elección, con el fin de que se encargue de coleccionar las antigüedades, minerales, maderas preciosas y demás objetos que puedan ser dignos de exhibirse en la Exposición referida. Esta Junta deberá quedar instalada en el próximo Enero, y mensualmente dará cuenta de sus trabajos á este Ministerio.

El Señor Presidente espera que Ud. pondrá de su parte cuanto le sea posible y redunde en beneficio de los intereses del país, para que el honor de este mismo, comprometido

en este acto, pueda elevarse á la altura que es de desearse, una vez que se trata de dar á conocer las riquezas y demás elementos en que abunda el suelo de esta privilegiada región llamada á un mejor porvenir y á ocupar en el concierto de las naciones cultas el puesto debido.

En la confianza de que Ud. cooperará con sus decididos esfuerzos en pro del propósito que ha tenido en mira el Señor Presidente de la República, al aceptar la honrosa excitación del Presidente de los Estados Unidos, me es grato suscribirme su atento Servidor.

Planas.

PODER JUDICIAL.

INDICE

DE LAS SENTENCIAS PRONUNCIADAS POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, DURANTE EL AÑO DE 1891, CON EXPRESIÓN DE NOMBRES, MATERIAS, FECHAS Y NÚMEROS DE "LA GACETA" EN QUE FUERON PUBLICADAS.

Abreviaturas.—Civ.: civil.—Cr.: criminal.—ML: militar.

NOMBRES.	Materia.	Sentencia	Gaceta. N.º
Natividad Martínez Mejía..Cr.	Enéro	2	726
Mariano Amador.....	"	2	"
Andrés Osorio.....Civ.	"	19	730
Lino Cabrera y otros.....	"	19	"
Marcelino Hernández y otros "	"	19	"
Timoteo Morales.....	"	19	"
Juan Zapata.....Cr.	"	22	"
Sebastián Cáceres.....	"	24	"
Teodoro Salvador Guerrero "	"	26	"
Esteban Ramos.....	"	26	"
Pedro, Santos y Juan Castejón y Eulalio Ortega..	"	30	734
Pedro, Santos y Juan Castejón y Eulalio Ortega..	"	30	"
Secundino Zúñiga.....	Febrero	3	737
Eusebio Salgado.....Cr.	"	6	"
Modesto Medina.....	"	10	"
Abel Barrientos.....	"	12	"
Manuel Sequeiros.....Civ.	"	12	"
Abelina Discua.....Cr.	Marzo	12	754
Servando Garay.....	"	13	"
Adolfo Herrera.....	"	17	"
Purificación Cruz.....	"	18	776
Fernando Alvarenga.....	"	23	"
Servando Morillo.....	Abril	6	"
Faustino Ramírez y Olayo Cortés.....Civ.	"	14	"
Fernando Blanco.....Cr.	"	16	777
Emeterio Guerra.....Civ.	"	24	"
Alejandro Martínez.....Cr.	"	24	"
Miguel Licona.....	Mayo	5	778
Rita Madrid.....Civ.	"	6	"
Mariano Pinto.....	"	12	"
Manuel Sequeiros.....	"	25	779
Antonio Yelaya.....Cr.	"	30	"
Alonso Valenzuela.....Civ.	"	29	780
Jesús Valle.....Cr.	Junio	2	"
Guayabilas Mining Company.....Civ.	"	2	796
Urbano Ugarte.....Cr.	"	24	"
Miguel Solís.....	"	18	"
Manuel Casás.....Civ.	"	19	800
Alonso Valenzuela.....Cr.	"	27	802
Bernardo Alvarado.....	"	30	"

NOMBRES.	Materia.	Sentencia	Gaceta. N.º
José María Rivera....	"	Julio	4
Dorotea García.....	"	"	7
Binney, Melhado & C.º....Civ.	"	"	18
Id. id.	"	"	21
Eusebio García.....Cr.	"	"	24 804
Manuel Sequeiros.....Civ.	"	"	25
Juana Anteportam Hernández.....Cr.	"	"	28
Gregorio Tórtola.....	"	"	31 805
Francisco Planas.....Civ.	Agosto	11	"
Manuel Sequeiros.....	"	"	15
Pablo Antonio Alvarado..Cr.	"	"	18
Carlos Rodríguez.....	"	"	24 806
Carlos Rodríguez.....	"	"	25
Manuel Sequeiros.....Civ.	"	"	26
Miguel García Granados..Cr.	"	"	31
Venancio Gómez.....	Sptbre.	5	807
Joaquín Umaña y Fidel Camacho.....	"	"	14
Lucía Mata.....	"	"	17
Simón Sánchez.....	"	"	24
Benjamín Valenzuela.....	Octbre.	5	"
Francisco Paz.....	"	"	7
Esteban Mejía.....	"	"	20 810
Juan Agustín Mairena....	"	"	27
Andrés Núñez.....	Nvbre.	4	813
Antonio Cerrato.....	"	"	10
Francisca Navarro.....	"	"	14 819
Joaquín González.....Ml.	"	"	17
Juan Andrés Pérez.....	"	"	18
Agurecia & Soto y Fortín & Bonilla y Ant.º R. Soto..Civ.	Debra.	17	821
Tegucigalpa, 31 de Diciembre de 1891.			
LEOVIGILDO A. CASCO, Srio.			

Errata.

En el número 821 de "La Gaceta", fecha 22 de Diciembre de 1891, página 399, 2.ª columna, línea 53, se lee diez y ocho de Noviembre, debe leerse dieziocho de Diciembre.

El Secretario de la Corte Suprema, LEOVIGILDO A. CASCO.

AVISOS OFICIALES.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento,

Hace saber: que el Jueves cuatro de Febrero próximo entrante, á las nueve a. m., se rematarán en el mejor postor, doscientas sesenta y cuatro manzanas, y tres mil ochocientas varas cuadradas de que se compone el terreno denominado Las Delicias, sito en jurisdicción municipal de San Juan de Flores, medido á solicitud del Licenciado Don José María Bustamante, en representación de varios vecinos del mismo pueblo; las cuales han sido valoradas ciento treinta y dos manzanas á razón de un peso cada una, por ser propias para la agricultura, y ciento treinta y dos manzanas y tres mil ochocientas varas cuadradas á razón de cincuenta centavos cada una, por ser propias solamente para la crianza de ganado; cuyo valor total es de ciento noventa y ocho pesos diez y nueve centavos.

Si alguno quiere hacerle postura comparezca el día señalado.

Tegucigalpa, Enero 2 de 1892.

3) ALFONSO GALLARDO.

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—3.ª AVENIDA.—O. N.º 42.